

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES I

Caracas, miércoles 17 de octubre de 2018

Número 41.504

### SUMARIO

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 3.636, mediante el cual se nombra a la ciudadana Yazmín del Carmen Ramírez, como Viceministra de Gas; y al ciudadano Guillermo Gustavo Blanco Acosta, como Viceministro de Refinación y Petroquímica, adscritos al Ministerio del Poder Popular de Petróleo.

#### **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Carlos Eduardo Mantilla Herrera, como Director General de la Dirección General de Seguridad Integral, en calidad de Encargado, de la Vicepresidencia de la República.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Carolina Golding Bello, como Consultora Jurídica, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

#### **Superintendencia de Seguridad Social**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Henry Adolfo García Herrera, como Gerente General de Asesoría Jurídica, adscrito a la Intendencia de Regulación y Asuntos Jurídicos, de esta Superintendencia.

#### **SENIAT**

Providencia mediante la cual se autoriza la emisión y circulación de Bandas de Garantía para Licores.

Providencia mediante la cual se establece la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de agosto de 2018.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Elías Domingo Ortega Zambrano, como Jefe del Sector de Tributos Internos Baruta de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titular.

Providencias mediante las cuales se revocan las autorizaciones para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera a las Empresas Almacenadoras que en ellas se mencionan, de este Organismo.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INIA**

Providencias mediante las cuales se nombran a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, y se delega la competencia y firma de los documentos que en ellas se indican.

#### **INSAI**

Providencias mediante las cuales se establecen las normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la detección, prevención, manejo y control de las plagas que en ellas se señalan.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Egladin de Jesús Castillo Ospino, y al ciudadano Ranieri Adrián Toledo Taillefer, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL**

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo Emilio José Gregorio Turmero Astros, como Presidente de la empresa del Estado CVG Aluminios Nacionales, S.A. (CVG ALUNASA).

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS HIDROVEN, C.A.**

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Empresa, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### **MINISTERIO PÚBLICO**

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 678-2018. MARACAY, 10 DE OCTUBRE 2018.

Años 208°, 159° y 19°

Con el compromiso y voluntad de profundizar la Investigación Agrícola Productiva, en la Gestión del Gobierno Revolucionario, mediante la rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes con valores, conducta moral, decorosa y digna del Instituto y del pueblo soberano, enalteciendo su vocación de servicio.

Quien suscribe, **GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 3.558, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449 de fecha 30 de Agosto de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del Artículo 5 y Artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se nombra a la ciudadana **MARÍA JOSÉ TOVAR VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.468.121**, como **COORDINADORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EJECUTORA YARACUY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**.

**Artículo 2:** Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

**Artículo 3:** Se deroga Providencia Administrativa N° 571 de fecha 10 de Agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.742 de fecha 09 de Septiembre de 2015.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día catorce (14) de Mayo de 2018.-

Comuníquese y publíquese,

  
**GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA**  
Presidenta



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI), DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° 069/2018, CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

AÑO 208°, 159° y 19°

Por cuanto, el Decreto N° 6.129 con Rango Valor y fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierra, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la Agricultura Nacional.

Por cuanto, que las "Moscas de la Fruta" han afectado gravemente la producción mundial de frutales en diferentes países de Asia, África, Sudamérica, Norteamérica, Europa y Oceanía.

Por cuanto, que las "Moscas de la fruta" se definen como el complejo de insectos que pertenecen al orden Diptera de la familia Tephritidae con los géneros nativos en el país *Anastrepha* y *Toxotrypana* y los foráneos o de importancia económica cuarentenaria *Ceratitis*, *Bactrocera*, *Dacus* y *Rhagoletis*.

Por cuanto, que las "Moscas de la Fruta", constituyen plagas de gran importancia económica, limitando la producción y comercialización de diversas especies vegetales, especialmente en el sector frutícola de nuestro país.

Por cuanto, nuestras exportaciones agrícolas, principalmente frutas frescas, sufren severas restricciones cuarentenarias impuestas por países importadores debido a la presencia de algunas especies de "Moscas de la Fruta".

Por cuanto, la producción de frutales en el país representa un factor esencial para la economía, revistiendo un componente importante de la oferta exportable nacional y generando un significativo número de empleos directos e indirectos.

Por cuanto, se ha detectado en el país la presencia de "Moscas de la Fruta", en los estados Amazonas, Anzoátegui, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Distrito Capital, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Táchira, Trujillo, Sucre, Vargas, Yaracuy y Zulia, según análisis realizados por la Red de laboratorios de diagnósticos de Salud Vegetal del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA) y la Universidad Central de Venezuela (UCV - FAGRO), utilizando claves taxonómicas y observación directa con lupa estereoscópica.

Por cuanto, constituye un deber de estado propiciar la adopción de medidas para la prevención y control de estas plagas, mediante la aplicación de un manejo integrado de "Moscas de la Fruta" a fin de proteger la fruticultura nacional.

Por cuanto, es necesario adoptar medidas fitosanitarias, para evitar diseminación de especies de los géneros *Anastrepha* y *Ceratitis* e introducción al país de especies de los géneros *Bactrocera*, *Toxotrypana*, *Dacus* y *Rhagoletis* de las plagas denominadas especies de "Moscas de la Fruta" en el territorio nacional.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT), a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), establecer las normas y medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas.

Quien suscribe, **TIBISAY LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de **Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, designada mediante Decreto N° 2.221 de fecha 3 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en uso de las facultades conferidas en los artículos 10, 21, 22, 31, 57 numerales 5, 8 y 10 y artículo 61 numeral 2 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 3 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS, MEDIDAS Y LOS PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LAS "MOSCAS DE LA FRUTA" (DIPTERA: TEPHTRITIDAE)**

**Artículo 1. Objeto:** Establecer las normas, medidas y los procedimientos fitosanitarios para detección, prevención, manejo y control de la plaga, a través de la aprobación y aplicación del "Programa para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta" para la República Bolivariana de Venezuela".

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa serán aplicables a las personas naturales y jurídicas que produzcan plantas y frutos de especies hospederas de "Moscas de la fruta" descritas en el artículo 3 de la presente Providencia Administrativa, bien sea para uso comercial o consumo familiar, a través de cultivos, cultivos dispersos, traspatios y cultivos abandonados así como las instituciones públicas o privadas, asociaciones de agricultores, consejos comunales, pueblos, comunidades indígenas y demás formas de organización comunitarias.

**Artículo 3. Especificaciones de las especies de "Moscas de la Fruta". (Diptera: Tephritidae)**

El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), considera especies prioritizadas de "Moscas de la Fruta" de importancia económica en el país a las siguientes:

N°	Especie	Hospederas	
		Nombre Científico	Nombre Común
1	<i>Ceratitis capitata</i> (Wiedemann)	<i>Prunus persica</i> L.	Durazno
		<i>Manilkara achras</i> (Millert) Fosberg.	Níspero
		<i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl	Níspero del Japón
		<i>Psidium guajava</i> L.	Guayaba
		<i>Citrus aurantium</i> L.	Naranja
		<i>Mangifera indica</i> L.	Mango
		<i>Annona muricata</i> L.	Guanábana
		<i>Terminalia catappa</i> L.	Almendrón
		<i>Citrus reticulata</i> Blanco	Mandarina
		<i>Citrus paradisi</i> Macfadyen	Grapefruit
		<i>Spondias mombin</i> L.	Jobo
		<i>Coccoloba uvifera</i> L.	Uva de playa
		<i>Syzygium malaccense</i> L.	Pomahós
		<i>Syzygium jambos</i> L. Alston	Pomarosa
		<i>Anacardium occidentale</i> L.	Merey
		<i>Averrhoa carambola</i> L.	Tamarindo culí
		<i>Malus domestica</i> Borkh	Manzana
<i>Ficus carica</i> L.	Higo		
<i>Pyrus communis</i> L.	Pera		
<i>Coffea arabica</i> L.	Café		
<i>Chrysobalanus icaco</i>	Hicaco		
<i>Persea americana</i> Mill	Aguaicate		
<i>Pouteria campechiana</i> Baehni	Canistel		
<i>Malpighia emarginata</i> DC	Semeruco		
2	<i>Anastrepha obliqua</i> (Macquart)	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango
		<i>Syzygium malaccense</i> (= <i>Jambo malaccensis</i> )	Pomahós, pera de agua
		<i>Psidium guajava</i> L.	Guayaba
3	<i>Anastrepha striata</i> Schiner	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayaba
		<i>Annona muricata</i> L.	Guanábana
		<i>Citrus aurantium</i> L.	Naranja
		<i>Mangifera indica</i> L.	Mango
		<i>Prunus persica</i> L.	Durazno
		<i>Syzygium malaccense</i> L. (= <i>Jambo malaccensis</i> )	Pomahós, pera de agua
		<i>Terminalia catappa</i> L.	Almendrón
<i>Anacardium occidentale</i> L.	Merey		
<i>Bumelia buxifolia</i> L.	Paují		
4	<i>Anastrepha fraterculus</i> (Wiedemann)	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayaba
		<i>Psidium caudatum</i> McVaugh	Guayabita de monte
		<i>Psidium guineense</i> Swartz	Guayabo de sabana
		<i>Iuad glaucus</i> L.	Mora
		<i>Terminalia catappa</i> L.	Almendrón
		<i>Citrus aurantium</i> L.	Naranja
		<i>Citrus paradisi</i> Macfadyen	Grapefruit
		<i>Manilkara achras</i> (Millert) Fosberg.	Níspero
		<i>Averrhoa carambola</i> L.	Tamarindo
		<i>Prunus persica</i> L.	Durazno

5	<i>Anastrepha serpentina</i> (Wiedemann)	<i>Manilkara achras</i> (Millert) Fosberg <i>Calocarpum sapota</i> (Jacq.) Merr. <i>Chrysophyllum cainito</i> L. <i>Citrus paradisi</i> Macfadyen <i>Citrus reticulata</i> L. <i>Citrus aurantium</i> L.	(ocasional). Nispero Zapote Caimito Grapefruit Mandarina Naranja (ocasional)
6	<i>Anastrepha grandis</i> (Macquart)	<i>Lagenaria siceraria</i> (Mol) Stand <i>Cucurbita pepo</i> L. <i>Cucurbita maxima</i> Duch <i>Cucumis sativus</i> L. <i>Citrullus vulgaris</i> (Thunb).	Camasa o totumo Calabaza o Calabacín Auyama Pepino Patilla o sandía

**Parágrafo Único:** El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) actualizará la relación de especies de "Moscas de la Fruta" consideradas en este artículo, conforme a reportes oficiales de los que se dispongan.

**Artículo 4.** El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), aplicará las siguientes medidas fitosanitarias:

1. Declarar "áreas reglamentadas", en los estados o regiones diagnosticados con la presencia de "Moscas de la Fruta" (Diptera: Tephritidae)
2. Establecer el "Programa de detección, prevención y control de las "Moscas de la Fruta" en los cultivos de Frutales, para la República Bolivariana de Venezuela", el cual será publicado y difundido a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
3. Restringir la movilización de plantas y frutos de especies hospederas de "Moscas de la fruta" descritas en el artículo 3 de la presente Provisión Administrativa, desde los estados productores afectados, hacia zonas de baja prevalencia en el país, de acuerdo a lo establecido en el "Programa para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta" para la República Bolivariana de Venezuela".
4. Prohibir la movilización de frutos de plantas de la familia Cucurbitaceae [Camasa o Totumo *Lagenaria siceraria* (Mol) Stand; Calabaza o Calabacín *Cucurbita pepo* L.; Auyama *Cucurbita maxima* Duch; Pepino *Cucumis sativus* L.; Patilla o Sandía *Citrullus vulgaris* (Thunb)], desde los estados productores afectados con presencia de "Moscas de la Fruta", hacia la península de Paraguaná estado Falcón, "área libre" de *Anastrepha grandis*.

**Artículo 5.** Las personas naturales y jurídicas que produzcan semillas, plantas o frutos de especies hospederas de "Moscas de la fruta" descritas en el artículo 3 de la presente Provisión Administrativa, a través de plantaciones, viveros o centros de propagación deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

1. Realizar seguimiento a las plantaciones con el fin de determinar los porcentajes de infestación de las "Moscas de la Fruta", con una periodicidad de 7 días, esta información la deberán reportar mensualmente a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción o vivero.
2. Ejecutar el manejo establecido en el "Programa para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta" para la República Bolivariana de Venezuela", bajo la recomendación y supervisión del personal técnico o personas acreditadas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), debidamente identificado.
3. Tramitar el Permiso Fitosanitario de Movilización para productos de origen vegetal y en el caso de los viveros o centros de propagación, adicionalmente tramitar el Certificado Fitosanitario de Movilización expedidos por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), para el traslado de plantas, frutos y semillas de frutales o partes de plantas de cualquier especie susceptibles a ser vías para la diseminación de esta plaga dentro del territorio nacional.
4. Velar porque el personal encargado de los cultivos, vivero o centro de propagación de las especies de plantas descritas en el artículo 3 de la presente Provisión Administrativa, conozca y aplique el manejo integrado para la prevención y control de las "Moscas de la Fruta", establecido en el "Programa para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta" para la República Bolivariana de Venezuela".
5. Participar en todos los planes de formación sobre "Moscas de la Fruta" que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
6. Estar debidamente registrado, en caso de Los viveros y centros de propagación ante el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y solicitar que trimestralmente se le expida un "Certificado Fitosanitario de Vivero", el cual será emitido por las oficinas regionales del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), previa inspección que constate el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se emitió el registro.

**Artículo 6.** Las personas naturales y jurídicas que produzcan frutales, ya sea para uso comercial o consumo familiar, a través de cultivos, cultivos dispersos, traspatios o cultivos abandonados, deben realizar un manejo integrado de "Moscas de la Fruta" con estrategias de control cultural, etológico, eto-biológico y biológico, que apunten a la reducción de las poblaciones de los insectos una vez sea detectada.

**Artículo 7.** Cuando en una unidad de producción, vivero, traspatio o cultivos dispersos o parte de estos, se constata la presencia de alguna especie de "Moscas de la fruta" cuarentenaria para el país, en las plantas o partes de las plantas, raíces, tallos, hojas, flor o frutos, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la declarará bajo régimen de "Cuarentena Fitosanitaria", ordenará la aplicación de las medidas fitosanitarias necesarias, con el fin de contener y erradicar la plaga.

**Artículo 8.** Las instituciones públicas y privadas destinadas a la investigación deberán desarrollar líneas de producción de plantas libres de insectos que causen graves daños a la fruticultura, e igualmente desarrollar innovaciones y protocolos que generen estrategias para el manejo post-cosecha del fruto así como el manejo integrado de esta plaga.

**Artículo 9.** Se prohíbe la entrada al país de frutas infestadas por "Moscas de la Fruta" o plagas que representen riesgo fitosanitario de importancia económica que pudiera deteriorar la producción frutícola. En tal sentido, solo se permitirá la importación al territorio nacional de frutas frescas que provengan de áreas certificadas como "Áreas Libres o de Baja Prevalencia" de "Moscas de la Fruta" o que reciban tratamientos cuarentenarios aprobados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

**Artículo 10.** Se crea la Comisión Nacional y sus Comisiones Regionales para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta". La Comisión Nacional para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta", estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

1. Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT), quien la presidirá.
2. Un (1) representante de la Dirección Nacional de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), quien ejercerá la dirección ejecutiva.
3. Un (1) representante de las Facultades de Agronomía del país, el cual será electo por acuerdo entre éstas.
4. Un (1) representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), quien agrupará y actuará como vocero del resto de las instituciones de Investigaciones agrícolas del país.
5. Un (1) representante de los gobiernos regionales de cada una de las entidades territoriales que sea sometida a régimen de control oficial o cuarentena.
6. Un (1) representante de los productores de frutales de cada una de las entidades territoriales que sea sometida a régimen de control oficial.
7. Un (1) representante de los viveristas de frutales de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial o cuarentena.
8. Un (1) representante de las empresas procesadoras de frutas, el cual será electo por acuerdo entre estas.

**Artículo 11.** La Comisión Nacional para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, asesorar y fiscalizar las acciones con las diferentes dependencias e instituciones del Estado, que en forma directa e indirecta intervengan o deban intervenir en la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta".
2. Elaborar, ejecutar, supervisar y ajustar el Plan Nacional de detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta", así como sus componentes o programas.
3. Recomendar, en base a conceptos científicamente fundamentados y verificables, la elaboración de normas jurídicas y técnicas directamente relacionadas al manejo y control de las "Moscas de la Fruta".
4. Elaborar las disposiciones técnicas sobre el manejo de la plaga.
5. Elaborar un informe quincenal dirigido al Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT).
6. Elaborar su Reglamento Interno.
7. Las demás funciones que le asigne el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT) a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

**Artículo 12.** Las Comisiones Regionales para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta", estarán conformadas por los representantes para cada estado o región de las instituciones previstas en el artículo 11 de la presente Provisión Administrativa, los cuales serán designados por la Comisión Nacional, y tendrán las siguientes funciones:

1. Vigilar que los productores estén recibiendo la asistencia técnica requerida.
2. Canalizar las directrices que se emitan desde la Comisión Nacional para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta".
3. Evaluar los monitoreos de las plantaciones.
4. Vigilar que se cumplan en el ámbito regional las disposiciones técnicas sobre el manejo del complejo plaga-hospedero, que intervienen en la Introducción, establecimiento o diseminación de las "Moscas de la Fruta".
5. Elaborar y canalizar para la Comisión Nacional para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta", un informe semanal sobre la situación regional del complejo plaga-hospedero que intervienen en la introducción, establecimiento o diseminación de las "Moscas de la Fruta".

**Artículo 13.** Las disposiciones contenidas en la presente Provisión Administrativa y las medidas fitosanitarias señaladas en el "Programa para la detección, prevención, manejo y control de las "Moscas de la Fruta" para la República Bolivariana de Venezuela", son de observancia obligatoria.

**Artículo 14.** Cualquier persona natural y jurídica que tenga conocimiento de alguna circunstancia que le haga sospechar de la presencia de la plaga "Moscas de la fruta" en especies hospederas descritas en el artículo 3 de la presente Provisión Administrativa, en cualquier localidad específica del país, está en la obligación de informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

**Artículo 15.** La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura productiva y Tierras (MPPAPT), a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

**Artículo 16.** El incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa será sancionado de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

**Artículo 17.** El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimiento del artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda información contenida en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 18.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° 070/2018 CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

AÑO 208°, 159° y 19°

Por cuanto, el Decreto N° 6.129 con Rango Valor y fuerza de Ley Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierras, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la Agricultura Nacional;

Por cuanto, la plaga "Moniliasis" también conocida como Monilia, Mal de Quevedo, Polvillo, Ceniza, es causada por el hongo *Monilophthora rozeri* Cif & Par, y considerada como una de las plagas más destructiva y de importancia cuarentenaria en el cultivo de cacao *Theobroma cacao* L. y otras especies hospederas en el ámbito mundial.

Por cuanto, en la actualidad la "Moniliasis" ha venido afectando gravemente la producción cacaotera en el continente americano, siendo reportada en los países Colombia (1817), Ecuador (1909), Perú (1950) Panamá (1959), Costa Rica (1978), Nicaragua (1980), Honduras (1997), Guatemala (2002), Belice (2004), México (2005).

Por cuanto, en Venezuela la plaga se reportó oficialmente por primera vez en la región del río Catatumbo en 1941 cuya introducción y expansión fue desde Colombia por el estado Zulia, pasando en los últimos 12 a 16 años a los estados Táchira, Mérida y Barinas y recientemente en Portuguesa y Apure.

Por cuanto, el cultivo de cacao *Theobroma cacao* L., tiene una tradición histórica y un valor ecológico, su producción data desde la época de la colonia, derivada de un material genético conformado por plantaciones de criollos y trinitarios, lo que le confiere una calidad en aroma y sabor, permitiéndole ser reconocido a nivel mundial y competir en el mercado internacional, siendo una actividad agrícola de importancia económica en el país, constituyéndose en uno de los principales componentes de la oferta exportable de productos de origen vegetal.

Por cuanto, se disponen reportes de reducciones de la producción entre el 60 y el 80%, en aquellos estados afectados por esta plaga.

Por cuanto, es necesario adoptar medidas cuarentenarias, para contener, erradicar o evitar la introducción o diseminación en el territorio nacional de la plaga *Monilophthora rozeri* Cif & Par.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral

(INSAI), cumplir con las funciones de vigilancia y control epidemiológico con el propósito de establecer las medidas fitosanitarias que han de ejecutarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas cuarentenarias y así garantizar la Salud Agrícola Integral en el País.

Quien suscribe, Tíbisay León Castro, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Ejecutivo N° 2.221 de fecha tres (3) de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha tres (3) de febrero de 2016; de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en uso de las facultades conferidas en el artículo 10, artículo 21, artículo 22, artículo 31, artículo 57 numerales 5, 8 y 10 y artículo 61 numeral 2 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha tres (3) de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de 2008, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA PREVENCIÓN, CONTECCIÓN Y CONTROL DE LA PLAGA "MONILIASIS" CAUSADA POR EL HONGO *Monilophthora rozeri* Cif & Par, EN LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

**Artículo 1. Objeto.** La presente providencia administrativa tiene por objeto establecer las normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la prevención, contención y control de la plaga "Moniliasis" causada por el hongo *Monilophthora rozeri* Cif & Par, para la República Bolivariana de Venezuela".

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa serán aplicables a todas aquellas personas naturales o jurídicas que produzcan plantas de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, ya sea para uso comercial o consumo familiar, a través de viveros o cultivos, cultivos dispersos, traspatios o cultivos abandonados, así como a las instituciones públicas o privadas, consejos comunales, pueblos, comunidades indígenas y demás formas de organización comunitaria.

**Artículo 3.** Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) aplicará las siguientes medidas fitosanitarias:

1.- Establecer el "Programa de prevención, contención y control de la plaga "Moniliasis" causada por el hongo *Monilophthora rozeri* Cif & Par, para la República Bolivariana de Venezuela", el cual será publicado y difundido a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

2.- Establecer bajo régimen de "área reglamentada" los estado o regiones diagnosticadas positivas con la plaga "Moniliasis" causada por el hongo *Monilophthora rozeri* Cif & Par.

3.- Prohibir la movilización de frutos o cualquier parte de la planta de *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, que sea capaz de servir de vehículo o medio para la diseminación de la plaga "Moniliasis" *Monilophthora rozeri* Cif & Par, en las áreas diagnosticadas positivas.

4.- Prohibir el ingreso al territorio nacional de frutos o cualquier parte de la planta de *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, que sea capaz de servir de vehículo o medio para la diseminación de la plaga "Moniliasis" *Monilophthora rozeri* Cif & Par.

**Paragrafo Unico:** El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), autorizara las importaciones de frutos o cualquier parte de la planta de *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas de "Moniliasis" causada por el hongo *Monilophthora rozeri* Cif & Par, solo de países que posean certificación de "Áreas Libres" de esta plaga.

**Artículo 4.** Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, quienes posean bajo cualquier forma o produzcan plantas de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

1.- Monitorear los cultivos de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, con el fin de detectar síntomas del hongo con una periodicidad quincenal.

2.-Realizar el manejo establecido en el "Programa de prevención, contención y control de la plaga "Moniliasis" causada por el hongo *Monilophthora rozeri* Cif & Par, para la República Bolivariana de Venezuela".

3.-Tramitar el Permiso Fitosanitario de Movilización y el Certificado Fitosanitario para la Movilización expedido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para movilizar los frutos y material de propagación de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas.

4.- Velar que el personal encargado del manejo del cultivo de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, conozca y aplique el manejo integrado para "Moniliasis", correspondiente al "Programa de prevención, contención y control de la plaga "Moniliasis" causada por el hongo *Monilophthora rozeri* Cif & Par, para la República Bolivariana de Venezuela".

5.- Obtener material de propagación vegetal de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, libre de plagas y exclusivamente en viveros o plantaciones autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

6.-Participar en todos los planes de formación sobre el hongo *Monilophthora rozeri* Cif & Par, que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

**Artículo 5.** Las personas naturales o jurídicas que realicen producción de material de propagación de semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas y almacenamiento de granos de este producto deberán estar debidamente registrados ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y poseer el Certificado Fitosanitario de viveros, invernaderos y otros centros de propagación de plantas vigente.

**Artículo 6.** Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, quienes produzcan plantas de cacao *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, a través de viveros, deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

1.- Monitorear permanentemente frutos o cualquier parte de la planta de *Theobroma cacao* L. u otras especies hospederas, que sea capaz de servir de vehículo o medio para la diseminación del hongo "Moniliasis" *Monilophthora rozeri* Cif & Par, con el fin de detectar la presencia de la plaga, con una periodicidad semanal. Esta información deberá ser reportada mensualmente a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción.

2.- Hacer un manejo de los viveros y plantaciones de cacao *Theobroma cacao* L., de acuerdo al "Programa de prevención, contención y control de la plaga "Moniliasis" causada por el hongo *Monilophthora rozeri* Cif & Par, para la República Bolivariana de Venezuela".

3.- Tramitar el Permiso Fitosanitario de Movilización y el Certificado Fitosanitario para la Movilización expedido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para movilizar frutos y material de propagación tales como semillas.